



La educación
es de todos

Mineducación



RESOLUCIÓN No. 230 DEL 25 DE MAYO DE 2022

“Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER,

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el Decreto 218 de 2020 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º. de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el presente proceso está sometido a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que la delegación para adelantar los trámites contractuales, de recursos de inversión, en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-ALIMENTOS PARA APRENDER**, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, por lo anterior, el Subdirector General es competente para ordenar la adjudicación del presente proceso de selección.

Que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, mientras que el artículo 2.2.1.2.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015 consagra que la selección de tales contratistas, para la ejecución de servicios de consultoría, se realizará a través del concurso de méritos, por lo cual la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**, adelantó el presente proceso mediante dicha modalidad de selección objetiva.

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

Que a través de la Subdirección General se sustentó técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente en los correspondientes estudios previos la necesidad de adelantar el proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA-UAPA-001-2022 con el objeto de seleccionar la mejor propuesta para: **"REALIZAR AUDITORÍA ANUAL EXTERNA PARA LA VERIFICACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER"**.

Que la necesidad a contratar corresponde a las descripciones indicadas en el estudio previo identificado y publicado en la plataforma del SECOP II el día 11 de abril de 2022.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA-UAPA-001-2022 se estimó en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$3.644.000.000.00) M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, a que haya lugar.

Que para atender los compromisos derivados del proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA-UAPA-001-2022, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4122 del 30 de marzo de 2022.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER**, plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publicó en el SECOP II el aviso convocando públicamente este proceso de selección, en los términos establecidos por la citada norma.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de contar con el estudio previo de la contratación, el cual se encuentra disponible y publicado en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, junto con sus anexos y el proyecto de pliego de condiciones, desde el 11 de abril de 2021.

Que durante el traslado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto fue, hasta el 20 de abril de 2021, se presentaron oportunamente observaciones por parte de: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y CONSULTORIAS Y PROYECTOS, a las cuales la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER** dio respuesta el día 26 de abril de 2022, mediante documento publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que las observaciones y recomendaciones que se encontraron procedentes hacen parte integral del pliego de condiciones definitivo y sus anexos.

Que el presente proceso no se limitó a MiPymes, en la medida en que el presupuesto oficial supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de contratación para la selección objetiva del contratista se llevó a cabo mediante la Resolución No. 169 del 26 de abril de 2022, la cual fue publicada en la misma fecha junto con el pliego de condiciones definitivo en la plataforma transaccional SECOP II.

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las veedurías ciudadanas para el control social del proceso.

Que durante el término para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, esto fue, hasta el 2 de mayo de 2022, se presentaron oportunamente observaciones por parte de: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, GRUPO IS COLOMBIA S.A.S. C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. BIC, y CARMENZA CRISTANCHO, a las cuales la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER** dio respuesta el día 6 de mayo de 2022, mediante documento publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, como consecuencia de las respuestas a las observaciones recibidas en el marco del proceso de selección, se expidió la Adenda No. 1 del 9 de mayo de 2022.

Que se recibieron observaciones extemporáneas por parte de: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y JUAN SEBASTIAN JIMÉNEZ, a las cuales la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER** dio respuesta mediante mensaje público aclaratorio, el día 10 de mayo de 2022, publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que el día 11 de mayo de 2022, a las 10:00 a.m., cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones publicado en la plataforma del SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso, acto en el cual recibieron las siguientes propuestas:

1. ATI CONSULTORÍAS SAS BIC
2. CONSULTORA CAPITAL SAS - BIC
3. FUNDACION VINCULO FRATERNAL FUNVIFRA
4. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
5. UNIVERSIDAD NACIONAL
6. GRUPO IS COLOMBIA SAS

Que mediante documento emitido por el Ordenador del Gasto, se efectuó la designación de los integrantes del Comité Asesor Evaluador del proceso de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con el cronograma y trámite del proceso, se elaboraron los informes de evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas recibidas, los cuales fueron consolidados y publicados en el portal único de contratación, SECOP II, dentro del proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA-UAPA-001-2022, el 16 de mayo de 2022, con el siguiente resultado:

No. de PROPUESTA	1	2	3	4	5	6
COMPONENTE / PROPONENTE	ATI CONSULTORÍAS SAS BIC	CONSULTORA CAPITAL SAS - BIC	FUNVIFRA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	UNIVERSIDAD NACIONAL	GRUPO IS
JURÍDICO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
TÉCNICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FINANCIERO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
PROPUESTA ECONÓMICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO TOTAL	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que dentro del término de traslado del informe de evaluación, correspondiente a tres (3) días hábiles entre el 17 y el 19 de mayo de 2022, se recibieron documentos de subsanación de los proponentes: ATI CONSULTORÍAS SAS BIC, CONSULTORA CAPITAL SAS – BIC, FUNDACION VINCULO FRATERNAL FUNVIFRA, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, UNIVERSIDAD NACIONAL y GRUPO IS COLOMBIA SAS.

Continuación de la Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

Que una vez revisados los documentos aportados como subsanación, se elaboró el informe de evaluación final y consolidado, publicados en el portal único de contratación, SECOP II, el 23 de mayo de 2022, con el siguiente resultado:

No. de PROPUESTA	1	2	3	4	5	6
COMPONENTE / PROPONENTE	ATI CONSULTORÍAS SAS BIC	CONSULTORA CAPITAL SAS - BIC	FUNVIFRA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	UNIVERSIDAD NACIONAL	GRUPO IS
JURÍDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TÉCNICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PROPUESTA ECONÓMICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO TOTAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que según el capítulo VI del Pliego de Condiciones, una vez la Unidad haya determinado que la propuesta cumple con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos se procederá a su evaluación y comparación. Los proponentes que hayan sido habilitados jurídica, financiera y técnicamente, tendrán derecho a que sus propuestas sean calificadas teniendo en cuenta que el puntaje máximo por oferta será de 50 PUNTOS.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO POR ITEMS DE CALIFICACIÓN	TOTAL MÁXIMO PUNTAJE
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	Experiencia adicional y específica del proponente en auditorías, interventorías o supervisión en programas de seguridad alimentaria medido en contratos que superen el presupuesto oficial.	10
EXPERIENCIA ADICIONAL Y ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	Experiencia adicional y específica del equipo de trabajo de auditorías, interventorías o supervisión a programas o proyectos de alimentación en entidades publicas	20
PUBLICACIONES DEL EQUIPO DE TRABAJO O DEL PROPONENTE	Publicaciones relacionadas con temas de nutrición o alimentación	9
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Conforme lo establece en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.	10
TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	Conforme lo establece el Decreto 392 de 2018.	1
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		50

Que, considerando que todas las propuestas presentadas resultaron HABILITADAS, el Comité Asesor Evaluador obtuvo el siguiente resultado, respecto de la asignación de puntaje:

N° de PROPUESTA	1	2	3	4	5	6
COMPONENTE/ PROPONENTE	ATI CONSULTORES SAS	CONSULTORIA CAPITAL SAS	FUNVIFRA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	UNIVERSIDAD NACIONAL	GRUPO IS
EXPERIENCIA ADICIONAL PROPONENTE	10	10	6	10	10	10
EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO MÍNIMO	20	20	20	20	20	20
PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1	1	1	0	0	1
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10	10	10	10	10

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

PUBLICACIONES DEL EQUIPO DE TRABAJO O DEL PROPONENTE	0	9	0	9	9	9
RESULTADO TOTAL	41	50	37	49	49	50

Que, de lo anterior se concluyó que las ofertas presentadas por las sociedades CONSULTORA CAPITAL SAS – BIC, y GRUPO IS COLOMBIA SAS se encuentran empatadas con 50 puntos cada una.

Que el pliego de condiciones, en su Capítulo VII, estableció que:

“En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas LA UNIDAD utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, así(...).”

Que, en tal virtud, el Comité Asesor Evaluador procedió a dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones, respecto de los criterios de desempate, lo cual fue recogido en documento publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el 23 de mayo de 2022, en el que se indicó:

“Ante el empate presentado (50) puntos entre las firmas CONSULTORIA CAPITALS SAS - BIC, Y GRUPO IS, se dará aplicación a los factores de desempate establecidos en los pliegos de condiciones de la siguiente manera:”

Que el primer criterio de desempate establecido en el Capítulo VII del pliego de condiciones, consagra:

“1.- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate.

Por lo anterior se acreditará con:

Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia.

Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a:

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

- Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales)
- Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente.
- A los servicios de la Comunidad Andina de naciones.

Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá:

Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.

Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá:

Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos".

Que, una vez verificado, el Comité Asesor Evaluador indicó:

"APLICACIÓN PRIMER FACTOR DE DESEMPATE

1. "Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros".

Se verificó la evaluación realizada a los proveedores en la operación primaria donde se obtuvo que los dos aportaron certificado sobre este criterio, y los dos prefieren la oferta de bienes y servicios nacionales.

CONSULTORIA CAPITAL SAS	GRUPO IS
Aportó documento, su constitución es nacional.	Aportó documento, su constitución es nacional.

Del análisis anterior continua el empate".

Que, en consecuencia, el Comité Asesor Evaluador, continuó con la aplicación del segundo criterio de desempate, previsto en el pliego de condiciones, que establece:

"2.- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El Proponente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

- *Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.*

Finalmente, en el caso de los Proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas

EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR JUNTO CON LA PROPUESTA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012".

Que, una vez verificado, el Comité Asesor Evaluador indicó:

"APLICACIÓN SEGUNDO FACTOR DE DESEMPATE

2. "Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente".

Se verificó la evaluación realizada a los proponentes donde se verificó que:

CONSULTORIA CAPITAL SAS -BIC	GRUPO IS
<i>Aportó documento ESPERANZA FUENTES BALLESTEROS Porcentaje de Participación 51%, aporta declaración juramentada en notaría y <u>documento de tratamiento de datos personales</u> (Criterios de desempate, numeral 2, párrafo final)</i>	<i>Aportó documento ELENA AMPARO GÓMEZ. Porcentaje de Participación 100%, aporta declaración juramentada en notaría y NO APORTA, documento de tratamiento de datos personales. (Criterios de desempate, numeral 2, párrafo final)</i>

Una vez analizados el criterio No 2 se pudo evidenciar que el proponente CONSULTORIA CAPITAL SAS dio cumplimiento a este criterio conforme lo establece el pliego de condiciones, razón por la cual se recomienda al ordenador del gasto adjudicar el contrato a la firma CONSULTORIA CAPITAL SAS- BIC".

Que, en consideración a lo anterior, el proponente GRUPO IS COLOMBIA SAS allegó la siguiente observación, a través de la plataforma transaccional SECOP II:

"Solicitamos a la entidad tener en cuenta el factor de desempate de Mujer Cabeza de Familia presentado por Grupo IS Colombia S.A.S, toda vez que acorde con el Numeral 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del DECRETO 1860 DE 2021 (Diciembre 24) "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", el formato de tratamiento de datos De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, aplica SOLAMENTE para el TITULAR DE LA INFORMACIÓN DE ESTOS DATOS SENSIBLES, COMO ES EL CASO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, quien deberá autorizar de manera previa y expresa el

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, caso que NO APLICA PARA EL CASO DE ELENA AMPARO GÓMEZ MORENO y la entidad está dando una mala aplicación a este".

Que, como consecuencia de la necesidad de dar respuesta de fondo a la anterior observación, se expidió la Adenda No. 2 del 24 de mayo de 2022.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER** dio respuesta el día 25 de mayo de 2022, mediante documento publicado en la plataforma transaccional SECOP II, acogiendo los argumentos expuestos por el oferente, y en tal virtud, el Comité Asesor Evaluador procedió a dar continuidad a la aplicación de los criterios de desempate, conforme a las normas aplicables, lo cual fue recogido en documento publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el 25 de mayo de 2022, en el que se indicó:

"Ante el empate presentado (50) puntos entre las firmas CONSULTORIA CAPITALS SAS - BIC, Y GRUPO IS, se dará aplicación a los factores de desempate establecidos en los pliegos de condiciones de la siguiente manera:"

Que el primer criterio de desempate establecido en el Capítulo VII del pliego de condiciones, consagra:

"1.- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate.

Por lo anterior se acreditará con:

Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia.

Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a:

- Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales)
- Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente.
- A los servicios de la Comunidad Andina de naciones.

Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá:

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.

Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá:

Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos".

Que, una vez verificado, el Comité Asesor Evaluador indicó:

"APLICACIÓN PRIMER FACTOR DE DESEMPATE

1. "Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros".

Se verificó la evaluación realizada a los proveedores en la operación primaria donde se obtuvo que los dos aportaron certificado sobre este criterio, y los dos prefieren la oferta de bienes y servicios nacionales.

CONSULTORIA CAPITAL SAS	GRUPO IS
Aportó documento, su constitución es nacional.	Aportó documento, su constitución es nacional.

Del análisis anterior continua el empate".

Que, en consecuencia, el Comité Asesor Evaluador, continuó con la aplicación del segundo criterio de desempate, previsto en el pliego de condiciones, que establece:

"2.- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El Proponente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas

EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR JUNTO CON LA PROPUESTA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012".

Que, una vez verificado, el Comité Asesor Evaluador indicó:

"APLICACIÓN SEGUNDO FACTOR DE DESEMPATE

2. "Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente".

Se verificó la evaluación realizada a los proponentes donde se verificó que:

CONSULTORIA CAPITAL SAS -BIC	GRUPO IS
Aportó documento ESPERANZA FUENTES BALLESTEROS Porcentaje de Participación 51%, aporta declaración juramentada en notaría y <u>documento de tratamiento de datos personales</u> (Criterios de desempate, numeral 2, párrafo final)	Aportó documento ELENA AMPARO GÓMEZ. Porcentaje de Participación 100%, aporta declaración juramentada en notaría y NO APORTA , documento de tratamiento de datos personales. (Criterios de desempate, numeral 2, párrafo final)

Del análisis anterior continua el empate".

Que, en consecuencia, el Comité Asesor Evaluador, continuó con la aplicación del tercer criterio de desempate, previsto en el pliego de condiciones, que establece:

"3.- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cualquier integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

En este caso el PROPONENTE, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra".

Que, una vez verificado, el Comité Asesor Evaluador indicó:

"Se verificó la evaluación realizada a los proponentes donde se obtuvo que:

CONSULTORIA CAPITAL SAS -BIC	GRUPO IS
Aportó documento del Ministerio de Trabajo, donde se certifica que cuenta con una personas vinculada a su planta de personal, con este criterio, con un porcentaje del 50% de la nómina	Aportó documento del Ministerio de Trabajo, donde se certifica que cuenta con dos personas vinculadas a su planta de personal, con este criterio, con un porcentaje del 15,38%

Del análisis anterior continua el empate".

Que, en consecuencia, el Comité Asesor Evaluador, continuó con la aplicación del cuarto criterio de desempate, previsto en el pliego de condiciones, que establece:

"4.- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El proponente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor".

Que, una vez verificado, el Comité Asesor Evaluador indicó:

"Se verificó la evaluación realizada a los proponentes donde se obtuvo que:

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

CONSULTORIA CAPITAL SAS -BIC	GRUPO IS
Aportó documento, tiene vinculadas dos personas con esta condición.	Aportó documento, tiene vinculadas dos personas con esta condición.

Del análisis anterior continua el empate".

Que, en consecuencia, el Comité Asesor Evaluador, continuó con la aplicación del quinto criterio de desempate, previsto en el pliego de condiciones, que establece:

"5.- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el PROPONENTE persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los Proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del PROPONENTE plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

De igual manera el proponente deberá junto con su propuesta adjuntar autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el PROPONENTE deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Lo anterior Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entrega certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012".

Que, una vez verificado, el Comité Asesor Evaluador indicó:

"Se verificó la evaluación realizada a los proponentes donde se obtuvo que:

CONSULTORIA CAPITAL SAS -BIC	GRUPO IS
Aportó documento del Ministerio del Interior, en el cual demuestra que tiene una persona como miembro de comunidades negras, población afrocolombiana, raizales y palanqueras, el Señor BALDONINO ASPRILLA RIVAS	No aportó documento

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

Teniendo en cuenta que el grupo IS, no aportó documento donde pruebe que dentro de su planta de personal hay población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, no se dará lugar a seguir analizando los demás criterios de desempate, por lo cual se recomienda al ordenador del gasto adjudicar el contrato a la firma CONSULTORIA CAPITAL SAS- BIC".

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Asesor Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el contrato derivado del proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA-UAPA-001-2022, al proponente CONSULTORA CAPITAL S.A.S. – BIC.

Que, según lo establecido en el pliego de condiciones, el valor de la oferta económica del proponente corresponde a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.643.780.000.00) M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, a que haya lugar.

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Ordenador de Gasto acoge la recomendación de adjudicación, emitida por el Comité Evaluador, al proponente que obtuvo el primer orden de elegibilidad.

Que el artículo 24° numeral 7° de la Ley 80 de 1993, estipula: "Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia".

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto CMA-UAPA-001-2022, que tiene por objeto "**REALIZAR AUDITORÍA ANUAL EXTERNA PARA LA VERIFICACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER**", al proponente **CONSULTORA CAPITAL S.A.S. – BIC**, NIT 901.480.564-9, cuyo Representante Legal es el señor **ALFONSO MEDINA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.626.892 expedida en Bogotá, por el valor total de su oferta económica que corresponde a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.643.780.000.00)** M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, a que haya lugar.

Parágrafo: Los recursos a comprometer con la presente adjudicación se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4122 del 30 de marzo de 2022.

Artículo 2. Notifíquese al proponente adjudicatario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comuníquese a los demás proponentes a través de la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

Artículo 4. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Continuación de la **Resolución No. 230 del 24 de mayo de 2022**, "Por la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-UAPA-001-2022".

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **25 de mayo de 2022**.



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
Subdirector General

Aprobó: Sara Milena García Duarte, Contratista .- Subdirección General. 

Revisó: Alexander Moreno – Profesional Especializado Subdirección Técnica de Gestión Corporativa 

Proyectó: Jhon Corredor Caldas – Contratista Subdirección Técnica de Gestión Corporativa. 